

(PÚBLICO)

BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 10/2005

Valparaíso, Octubre 2005

INDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

	Página
<i>RESOLUCIONES</i>	
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/19 Vrs., de 06 de Octubre de 2005. Nombra Alcalde de Mar del Cabo de Hornos.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1341 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Modifica la Resolución DGTM y MM . Ord. N° 12600/791, de fecha 20 de Junio de2005.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1342 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia en caso de Derrame de Hidrocarburos de la L/P “PUDU”.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1343 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos de la Estación de Servicio ESSO, Sector Molito – Puerto San Antonio... ..	12
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1344 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la M/N “SEIFJORD”.....	14

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1345 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación de Hidrocarburos de la M/N “ISLA MANCERA”	16
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1346 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivos “BAHIA EL VOLCÁN.....	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1347 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de hidrocarburos del B/T “DON PANCHO”	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1348 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “CORCOVADO”	22
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1349 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “TUPUNGATO”	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1350 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “LLAIMA”	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1351 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “COPIHUE”	28
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/1352 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “TACORA”	30

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1353 Vrs., de 07 de Octubre de 2005. Aprueba Plan de Emergencia para Derrames de Hidrocarburos de la M/N “TATIO”.....	32
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/314 Vrs., de 12 de Octubre de 2005. Nombra Alcalde de mar Ad-Honórem de Caleta laguna del Maule.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/18 Vrs., de 12 de Octubre de 2005. Pone término antcipado y Nombra Alcalde de Mar de Yamana.....	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1380 Vrs., de 14 de Octubre de 2005. Otorga a la Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el permiso ambiental sectorial al que se refiere el artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES), del 21 de Agosto de 2001.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1387 Vrs., de 17 de Octubre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa CYTEC CHILE, en la Comuna de Antofagasta, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1397 Vrs., de 19 de Octubre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., en la Comuna de Lebu, aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.....	41
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1414 Vrs., de 21 de Octubre de 2005. Otorga a la Empresa YADRÁN QUELLÓN S.A., el permiso ambiental sectorial del artículo 73 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1426 Vrs., de 26 de Octubre de 2005. Otorga a la Empresa INTER SERVICE S.A. – SERVICIOS MARÍTIMOS Y ECOLÓGICOS S.A., permiso para retirar mezclas oleosas.....	45

<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1427 Vrs., de 26 de Octubre de 2005. Fija la Zona de Protección Litoral, para la Empresa Pesquera SOPESA S.A., en la Comuna de San Antonio aguas de Jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio..... 	47
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1428 Vrs., de 26 de Octubre de 2005. Otorga a la Empresa Sociedad de Transportes y Servicios SAMING LTDA., permiso para retirar mezclas oleosas..... 	49
<ul style="list-style-type: none"> - Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/1430 Vrs., de 26 de Octubre de 2005. Otorga a la Empresa Pesquera MIRAMAR LTDA., el permiso ambiental sectorial del artículo 73 del D.S. N° 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia..... 	51

DECRETOS SUPREMOS

<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Subsecretaría de Pesca D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005. D.S. N° 1.230 exento, de 11 de Octubre de 2005. Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos para la X Región..... 	53
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Subsecretaría de Pesca D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005. D.S. N° 1.231 exento, de 11 de Octubre de 2005. Establece Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos para la X Región..... 	55
<ul style="list-style-type: none"> - Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción Subsecretaría de Pesca D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005. D.S. N° 1.238 exento, de 11 de Octubre de 2005. Modifica Decreto N° 214 Exento, de 2003..... 	58

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005.
D.S. N° 1.239 exento, de 11 de Octubre de 2005.
Modifica Decreto N° 332, de 2000, Artículo 1°, número 11, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Pichilemu, Sector F, en la VI Región. 60

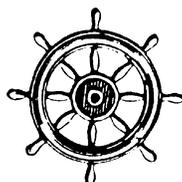
- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005.
D.S. N° 1.240 exento, de 11 de Octubre de 2005.
Establece Área de manejo y explotación de Recursos Bentónicos para la V Región..... 61

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005.
D.S. N° 1.241 exento, de 11 de Octubre de 2005.
Establece Área de manejo y Explotación de Recursos Bentónicos para la X Región..... 63

- Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
Subsecretaría de Pesca
D.O. N° 38.290, de 19 de Octubre de 2005.
D.S. N° 1.242 exento, de 11 de Octubre de 2005.
Establece Veda Biológica para el Recurso Langostino Colorado en Área y Período que indica..... 65

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE
www.directemar.cl
OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

DGTM.Y MM. ORDINARIO. N° 1300/19 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR DEL CABO
DE HORNOS.

VALPARAÍSO, 06 de Octubre de 2005.

VISTO: el mensaje MARITGOBWILL R-111110-OCT-05; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs. de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 06 DE OCTUBRE AL 12 DE DICIEMBRE DEL 2005.

CABO DE HORNOS : C1 (ENF.TAC.M.PREV.) Luis VILLALOBOS Robledo NPI. 568793-2.

- 2.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo VILLALOBOS dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1341/ VRS.

MODIFICA LA RESOLUCIÓN DGTM. Y MM.
ORDINARIO N° 12.600/791, DE FECHA 20 DE
JUNIO DE 2005.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera Antarfood S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) para su proyecto "Instalación de Sistema de Tratamiento y Emisario Submarino para la disposición de efluentes industriales Pesquera Antarfood S.A.", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La Resolución exenta N° 23, de fecha 10 de Enero de 2003 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Xª Región de Los Lagos, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Instalación de Sistema de Tratamiento y Emisario Submarino para la disposición de efluentes industriales Pesquera Antarfood S.A." y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- La Resolución exenta N° 247, de fecha 11 de Abril de 2005 de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Xª Región de Los Lagos, que se pronuncia favorablemente respecto de la solicitud de modificación de los puntos 3.4.1 "Construcción" y 5 referente al Programa de Vigilancia Ambiental de la Resolución Exenta indicada en el párrafo precedente.

RESUELVO:

- 1.- MODIFÍCASE la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/791/VRS., de fecha 20 de Junio de 2005 conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 23 de fecha 10 de Enero de 2003, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la Xª Región de Los Lagos.
- 2.- Consecuentemente la empresa deberá dar cumplimiento al Programa de Control y Vigilancia Ambiental detallado en el numeral 3 de los Considerando de la antes citada Resolución Exenta N° 23, y que se resume en las siguientes condiciones:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

a.- Emisario submarino.

Las coordenadas del punto de descarga del emisario son 42° 37' 48,45" Latitud Sur; 73° 45' 23,20" Longitud Weste (UTM 5.279.508,463 N Y 601.966,691 E) a una distancia de 297,012 metros desde el N.R.S., y a una profundidad de 25 metros.

b.- Con una frecuencia Semestral se realizará:

	Muestreo	Lugar de Muestreo
Columna de Agua	2 perfiles de oxígeno disuelto, temperatura y salinidad.	- 1 perfil en la estación de impacto directo. - 1 perfil en la estación control.
	Sólidos Sedimentables Sólidos Suspendidos Totales Aceites y Grasas SAAM Coliformes Fecales	Superficie de la columna de agua en: - 10 estaciones radiales de impacto directo. - 1 estación de control.
Sedimento	Granulometría Materia Orgánica Carbono Orgánico	- 10 estaciones radiales de impacto directo. - 1 estación de control.

c.- Con una frecuencia anual se realizará estudio de Comunidades Bentónicas:

	Muestreo	Lugar de Muestreo
Biota	Parámetros Comunitarios Análisis de Cluster Curvas ABC K-Dominancia	- 10 estaciones radiales de impacto directo. - 1 estación control.

d.- La disposición de las estaciones de muestreo será la indicada en el gráfico anexo a la resolución señalada en el N° 2 del Resuelvo.

3.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1342 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA EN CASO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS DE LA L/P "PUDU".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N°12.600/281 de fecha 27.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Administradora de Naves Humboldt Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de derrame de hidrocarburos de la L/P "PUDU" (CB 2357) TRG 123 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Administradora de Naves Humboldt Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 5.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 150 hojas de paños absorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos a bordo.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1343 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO, SECTOR MOLITO – PUERTO SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de San Antonio mediante Memorándum Ordinario N°12.600/124 de fecha 29.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa ESSO Chile Petrolera Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Capítulo 2°, Título III del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 06-ENE-92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos de la estación de servicio ESSO, sector Molito – Puerto San Antonio, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación de esta instalación.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización*, deberán encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la estación de servicio y a la Autoridad Marítima local.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 5.- Esta resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1344 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "SEIFJORD".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N°12.600/496 de fecha 14.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "SEIFJORD" (CB 8777) TRG 831 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa CPT Empresas Marítimas S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El armador deberá disponer a bordo como mínimo, una cantidad de 300 hojas de paños absorbentes de ½" de espesor, de manera de controlar en un primer momento un derrame de hidrocarburos a bordo.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1345 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN DE
HIDROCARBUROS DE LA M/N "ISLA
MANCERA".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/358 de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la empresa Transportes Fluviales Corral S.A., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6 de Enero de 1992 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia a bordo en caso de contaminación de hidrocarburos de la M/N "ISLA MANCERA" (CB 2963) TRG 283 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Transportes Fluviales Corral S.A., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.
- 3.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y de la *Ficha de Actualización*, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 5.- Esta resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1346 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVOS "BAHÍA EL VOLCAN".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N°12.600/358 de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentada por la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda., lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D.S.(M) N° 1 de 6.ENE.92), y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78.

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos al medio ambiente acuático del centro de cultivos BAHÍA EL VOLCAN de la empresa Robinson Crusoe y Cía. Ltda. en el sector Ensenada – Puerto Varas, quién será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro.

El antes citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- La empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en los números de los puntos de contacto, el equipamiento, organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.

Toda actualización que presente el plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero de 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda.

- 3.- El Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, deberá encontrarse en la empresa, quién tendrá que mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

- 4.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1347 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DEL B/T
“DON PANCHO”.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos del B/T “DON PANCHO” (CBDP) TRG 2.002 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Anónima de Navegación Petrolera (SONAP), el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/19 del 11.MAR.02, que aprueban Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos del B/T "DON PANCHO".
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1348 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
“CORCOVADO”.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “CORCOVADO” (CBCR) TRG 3.986 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Transmares Naviera Chilena Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/415 del 25.MAY.95 y DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/28 del 11.MAR.02, que aprueban Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “CORCOVADO”.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1349 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
"TUPUNGATO".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° 2147/SQES/RDG de fecha 29.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "TUPUNGATO" (CBAF) TRG 22.208 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1350 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
“LLAIMA”.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “LLAIMA” (CBL) TRG 22.263 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/413 del 25.MAY.95 y DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/49 del 11.MAR.02, que aprueban Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "LLAIMA".
- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1351 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
“COPIHUE”.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “COPIHUE” (CBCP) TRG 7.759 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Transmares Naviera Chilena Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, las Resoluciones D.S. Y O.M. ORDINARIO N°12.600/224 del 23.JUL.93 y DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/25 del 11.MAR.02, que aprueban Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "COPIHUE".
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1352 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
"TACORA".

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "TACORA" (CBTR) TRG 22.208 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización y Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 6.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/22 del 11.MAR.02, que aprueba Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "TACORA".

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 7.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1353 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA PARA
DERRAMES DE HIDROCARBUROS DE LA M/N
“TATIO”.

VALPARAÍSO, 07 de Octubre de 2005.

VISTO: lo solicitado por la empresa Humboldt Shipmanagement Ltda. mediante Carta N° SQES/2085/CZC de fecha 23.SEP.05, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia presentado por la misma empresa, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 del MARPOL 73/78 y, teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21.MAY.78 y el artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, del 6.ENE.92,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Emergencia para derrames de hidrocarburos de la M/N “TATIO” (CBTT) TRG 22.208 de Bandera Nacional, propiedad de la empresa Sociedad Naviera Ultragas Ltda., el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- 3.- Toda actualización que se deba realizar, será registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Directiva DGTM. Y MM. A-53/002 de fecha 5 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizará las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 4.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto a la resolución aprobatoria y su respectiva *Ficha de Actualización* y *Revisión*, entregadas al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 5.- Los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por la Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

- 6.- El plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.
- 7.- DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/21 del 11.MAR.02, que aprueba Plan de Contingencia para derrames de hidrocarburos de la M/N "TATIO".
- 8.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 37.26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979 y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del plan.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/314 VRS.

NOMBRA ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM
DE CALETA LAGUNA DEL MAULE.

VALPARAÍSO, 12 de Octubre del 2005.

VISTO: el memorándum MARITGOBTALC Ordinario N° 1120/53, de fecha 30 de Septiembre del 2005; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 15 de Febrero de 1991; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

- 1.- NÓMBRASE a contar del 01 de Noviembre del 2005, al Sr. Raúl Luis TORRES Jara, RUN. 7.081.932-5, como Alcalde de Mar Ad-Honórem de Caleta Laguna del Maule, dependiente de la Capitanía de Puerto de Lirquén.
- 2.- DECLÁRASE:
 - a) Que, por el presente nombramiento el Sr. TORRES, no se hace acreedor a ningún tipo de remuneración o beneficio ni le será válido para efecto legal alguno, tanto ahora como en el futuro.
 - b) Que, para el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Lirquén, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes, reglamentos marítimos y controlará su desempeño profesional.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM.Y MM. ORDINARIO. N° 1300/18 VRS.

PONE TÉRMINO ANTICIPADO Y NOMBRA
ALCALDE DE MAR DE YAMANA.

VALPARAÍSO, 12 de Octubre de 2005.

VISTO: el oficio G.M.P.W. Y A.CH. Ord. N° 1120/8 DGTM. Y MM., de fecha 29 de septiembre del 2005; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 1300/26 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; el mensaje DIRECPERS R-271102-MAY-03; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.000/63 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004; la directiva DGTM. Y MM. P-12/004; teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2.222, de 1978,

RESUELVO:

- 1.- PÓNESE TÉRMINO ANTICIPADO, a contar del 28 de septiembre del 2005, al nombramiento del C1 L (Seg.M.) Cristian MIRANDA Castillo, NPI.510694-6, como Alcalde de Mar de Yamana, dispuesto por resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 1300/26 Vrs., de fecha 29 de diciembre del 2004.
- 2.- NÓMBRASE Alcalde de Mar de Yamana, entre el 29 de septiembre y el 20 de diciembre del 2005, al C1 (Bs.Ca.Sd.) Jaime INOSTROZA Ojeda, NPI.526496-1.
- 3.- DECLÁRASE que en el desempeño de sus funciones el Cabo INOSTROZA dependerá del CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO WILLIAMS, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

ERWIN FORSCH ROJAS
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1380 VRS.

OTORGA A LA COMPAÑÍA PESQUERA CAMANCHACA S.A., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

VALPARAÍSO, 14 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes del proyecto “Planta de Harina de Salmón y Descartes Interpolar”, presentado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, publicados en el portal de Internet del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (e-SEIA)
- 2.- La Resolución Exenta N° 214/2005 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, VIIIª Región del Bío - Bío, de fecha 04 de Agosto de 2005, que califica ambientalmente el proyecto presentado por Compañía Pesquera Camanchaca S.A., y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante documentos:
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/243/CONAMA, del 10 de Mayo de 2005, que emite observaciones con respecto de la DIA en comentario.
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/293/CONAMA, del 6 de Junio de 2005, que emite pronunciamiento con observaciones a la Adenda N° 1 a la DIA en comentario.
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/346/CONAMA, del 30 de Junio de 2005, que emite pronunciamiento conforme sobre Adenda N° 1 a la DIA.

R E S U E L V O:

- 1.- TÓRGASE a Compañía Pesquera Camanchaca S.A., el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energía o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su proyecto "Planta de Harina de Salmón y Descartes Interpolar", a desarrollarse en la planta ubicada en el sector Rocuant-Talcahuano.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a la descarga de efluentes líquidos conforme a lo establecido en Resolución señalada en N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- Emisario Submarino.

El emisario existente tiene una longitud de 388 metros y su descarga se ubica en las siguientes coordenadas:

Latitud 36° 43' 26,46" Sur y Longitud 73° 06' 03,182" Weste.
Cualquier modificación o el retiro de este emisario debe ser autorizado previamente por la Autoridad Marítima.
 - b.- Del Efluente.

La calidad del efluente deberá ajustarse a la Tabla N° 4 del D.S.(MINSEGPRES) N° 90/2000, "Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos dentro de la Zona de Protección Litoral". Asimismo, la vigilancia del efluente se ajustará a lo establecido en el antes citado D.S N° 90/2000, numeral 6 Procedimientos de Medición y Control.
 - c.- Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.
- 3.- Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de lo aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- La Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS Y
MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1387 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA CYTEC CHILE, EN LA
COMUNA DE ANTOFAGASTA, AGUAS DE
JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAÍSO, 17 de Octubre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa CYTEC CHILE, para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario por el que realiza la evacuación de las aguas de proceso de su Planta instalada en la zona norte de la comuna de Antofagasta, II región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Antofagasta por Memorándum Ordinario N° 12.600/243 de fecha 03 de Octubre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 115 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos industriales líquidos, que la empresa CYTEC CHILE, realiza a través de una descarga ubicada en el sector norte de la comuna de Antofagasta.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1397 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS
SANITARIOS ESSBIO S.A., EN LA COMUNA DE
LEBU, AGUAS DE JURISDICCIÓN DE LA
GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE
TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 19 de Octubre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que será implementado en el sector Playa Millaneco, comuna de Lebu VIII región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de Talcahuano por Memorándum Ordinario N° 12.600/525 de fecha 26 de Septiembre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 221 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos domésticos, que la Empresa de Servicios Sanitarios ESSBIO S.A., realizará a través de una descarga ubicada en el sector Playa Millaneco, comuna de Lebu, en las aguas de la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1414 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA YADRÁN QUELLÓN S.A., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTICULO 73 DEL D.S. N° 95/01 DEL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

VALPARAÍSO, 21 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Yadrán Quellón S.A., para su proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Yadrán”, ubicado en el sector de Quellón Viejo, comuna de Quellón, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Castro.
- 2.- La conformidad al proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Yadrán” entregada por la Gobernación Marítima de Castro, a través de su Oficio GM. (CAS) Ord. N° 12.600/460 de fecha 26 de Diciembre de 2002.
- 3.- La Resolución exenta N° 70, de fecha 23 de Enero de 2003, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto “Planta Procesadora de Pesquera Yadrán”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 4.- Que, el efluente tratado por el sistema de tratamiento de Pesquera Yadrán Quellón S.A., cumplirá con los límites máximos establecidos en la Tabla 5 del D.S.(SEGPRES) N° 90/2000, para descargas fuera de la Zona de Protección Litoral.
- 5.- Que, para corroborar lo señalado en la DIA, la empresa Yadrán Quellón S.A. deberá implementar un programa de vigilancia ambiental que considera:
 - a.- Monitoreo del Efluente, conforme a las exigencias establecidas en el D.S. (SEGPRES)N° 90/2000.
 - b.- Monitoreo del Cuerpo receptor, que contempla toma de muestras en 4 puntos (3 en el área de influencia y 1 punto de control) de:
 - Sedimento
 - Columna de Agua

RESUELVO :

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Yadrán Quellón S.A., el Permiso Ambiental Sectorial considerado en el Artículo 73 del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 2.- El lugar de emplazamiento del proyecto, se ubica en la comuna de Quellón y las coordenadas del punto de descarga son las siguientes:

L= 43° 08' 35" S
G= 73° 38' 55" W
- 3.- La Autoridad Marítima de Castro, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de lo establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental según lo dispuesto en resolución señalada en el párrafo N° 3 de los Considerando.
- 4.- La presente resolución esta sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 5.- Deja sin efecto Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/187/VRS., de fecha 14 de Febrero de 2003.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

NILTON DURÁN SALAS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1426 VRS.

OTORGA A LA EMPRESA INTER SERVICE S.A.
- SERVICIOS MARÍTIMOS Y ECOLÓGICOS S.A.,
PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS
OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 26 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo 1978, MINREL; Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de permiso presentada por la empresa INTER SERVICE S.A., – SERVICIOS MARÍTIMOS Y ECOLÓGICOS S.A., para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicada en las Gobernaciones Marítimas de San Antonio y Valparaíso.
- 2.- Los antecedentes elevados por la empresa mediante carta N° 333/10/2005, de fecha 04 de Octubre de 2005.
- 3.- El repertorio N° 685/2004 del 16 de Marzo de 2004. que acredita la constitución de la sociedad anónima cerrada “Servicios Marítimos y Ecológicos Sociedad Anónima”, representada en forma natural por el Señor Manuel Jesús ESPINOZA Pavez, R.U.T. 08.677.688-K.
- 4.- La Resolución N° 04637 de fecha 31 de Agosto de 2005, de la oficina Subprovincial Valparaíso, SEREMI de Salud V Región, que autoriza a la empresa para ejercer el traslado de residuos de sentina desde las naves provenientes desde los Puertos ubicados en las Gobernaciones Marítimas de San Antonio y Valparaíso.
- 5.- La Regla 7, del Anexo II del Convenio Marpol 73/78 asumido como referencial para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la empresa INTER SERVICE S.A., – SERVICIOS MARÍTIMOS Y ECOLÓGICOS S.A., permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas provenientes de buques o naves ubicadas en la Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de San Antonio y Valparaíso.
- 2.- INTER SERVICE S.A., – SERVICIOS MARÍTIMOS Y ECOLÓGICOS S.A., deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas, el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, la referida empresa, deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- Las Autoridades Marítimas involucradas, serán las responsables del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución, debiendo inspeccionar cada año a la empresa en comento.
- 5.- La aplicabilidad de esta Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12600/1427 VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL,
PARA LA EMPRESA PESQUERA SOPESA S.A.,
EN LA COMUNA DE SAN ANTONIO, AGUAS
DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN
MARÍTIMA DE SAN ANTONIO.

VALPARAÍSO, 26 de Octubre de 2005.

VISTO: las atribuciones que me confiere el numeral 3.13 del D.S. (SEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales; lo señalado por el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el artículo 140 del D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994; el D.S. (SEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, que modifica el Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes técnicos presentados por la empresa Pesquera SOPESA S.A., Planta San Antonio para que la Autoridad Marítima fije la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino que proyecta implementar en el sector de Barranca, comuna de San Antonio, V región.
- 2.- Lo informado por la Gobernación Marítima de San Antonio por Memorándum Ordinario N° 12.600/127 de fecha 07 de Octubre de 2005.
- 3.- Lo señalado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, en relación a los estudios propuestos por la empresa.
- 4.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia, que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral, en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 4 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S.(SEGPRES) N° 90 del 2000.
- 6.- Que, la Gobernación Marítima de San Antonio, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en la presente Resolución.

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, en 155 metros, el ancho de la Zona de Protección Litoral para la evacuación de los residuos domésticos, que la empresa Pesquera SOPESA S.A., realizará a través de una descarga que se ubicará en el sector de Barranca, Bahía de San Antonio, comuna de San Antonio, aguas de jurisdicción de la Gobernación Marítima de San Antonio.
- 2.- La Zona de Protección Litoral no corresponderá a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones de éste dependen de otros factores de diseño.
- 3.- No se faculta a su titular para efectuar ocupación del sector, como tampoco la instalación y operación del emisario submarino, sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima, otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), conforme lo dispone el D.S. (M) N° 660 de 1988, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 86,94, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.

ANÓTESE, REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/1428/VRS.

OTORGA A LA EMPRESA SOCIEDAD DE
TRANSPORTES Y SERVICIOS SAMING LTDA.,
PERMISO PARA RETIRAR MEZCLAS
OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 26 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículos 15 y 114 del D.S.(M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo II, Regla 7 del D.S. N° 1.689 de 1985, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL 1973, con su Protocolo de 1978, Decreto Ley N° 292 de 1953 Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y,

CONSIDERANDO:

- 1.- La solicitud de autorización presentada por la empresa Sociedad de Transportes y Servicios SAMING LTDA., RUT 76.57.890-8, para el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de la Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- Las Resoluciones N° 5106, 5107, del 20 de mayo de 2005 y Resolución 5139 del 24 de Mayo de 2005, correspondiente al Servicio de Salud Región del Bío Bío, que autoriza a la empresa Sociedad de Transportes SAMING LTDA., para el manejo, transporte y posterior disposición final de residuos industriales peligrosos, en vehículos preparados para tales fines.
- 3.- La Resolución Exenta N° 56 de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, Región del Bío Bío, de fecha 16 de febrero de 2005, que califica favorablemente el proyecto “Transporte de residuos industriales en la Octava Región”, presentado por Sergio Enrique AMIN González.
- 4.- La Resolución N° 000849 del Servicio Nacional de Aduanas, de fecha 25 de febrero de 2005, que autoriza la inscripción en el Registro Nacional de Operadores de Transportes a que se refiere la Resolución N° 4729/98, a Sociedad de Transportes y Servicios SAMING Limitada, para actuar en las operaciones aduaneras propias de su actividad como proveedor de naves, de conformidad con la normativa aduanera.
- 5.- El Convenio MARPOL 73/78, Anexo II, Regla 7, asumido como norma de referencia para la mencionada actividad y por el cual se regulará y controlará la operación.
- 6.- Lo expresado por la Gobernación Marítima de Talcahuano, mediante memorandum Ord. N° 12.600/446 de fecha 12 de Agosto de 2005.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Sociedad de Transportes y Servicios SAMING LTDA., permiso para efectuar el retiro de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Talcahuano y Puerto Montt.
- 2.- La citada empresa, deberá informar a las Capitanías de Puerto involucradas el inicio y término de las faenas, indicando los volúmenes de mezclas oleosas retiradas.
- 3.- Previo al inicio de las actividades, esta empresa deberá tener aprobado por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante un Plan de Emergencia ante derrames del producto manipulado.
- 4.- La Autoridad Marítima de Talcahuano y Puerto Montt, serán responsables del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta Resolución.
- 5.- La aplicabilidad de la presente Resolución, dependerá de otros permisos administrativos exigidos por la normativa jurídica, con un período máximo de 3 años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 1430/ VRS.

OTORGA A LA EMPRESA PESQUERA MIRAMAR LTDA., EL PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTICULO 73 DEL D.S. N° 95/01 DEL MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA.

VALPARAÍSO, 26 de Octubre de 2005.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. (M) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 del 20 de Marzo de 1986 y publicado el 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 de 1986 y publicado en el Diario Oficial del 19 de Junio de 1986; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; D.S. N° 95 del año 2001, Reglamento sobre el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; D.S. N° 90 del 2000 (MINSEGPRES), Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa Pesquera Miramar Ltda., para su proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado", ubicado en Caleta Lo Rojas S/N Coronel, VIII Región, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano
- 2.- La Resolución Exenta N° 223, de fecha 22 de Agosto de 2005, de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la VIII Región del Bío - Bío, que se pronuncia favorablemente respecto del proyecto "Planta Elaboradora de Harina, Conservas y Congelados de Pescado", y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa nacional ambiental.
- 3.- Lo expresado por la Autoridad Marítima mediante documentos:
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/273/CONAMA, del 25 de Mayo de 2005, que emite observaciones con respecto de la DIA en comentario.
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/322/CONAMA, del 17 de Junio de 2005, que emite pronunciamiento con observaciones a la Adenda N° 1 a la DIA en comentario.
 - G.M. (T) Ordinario N° 12.600/364/CONAMA, del 12 de Julio de 2005, que emite pronunciamiento conforme sobre Adenda N° 2 a la DIA.

RESUELVO :

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Pesquera Miramar Ltda., el Permiso Ambiental Sectorial considerado en el Artículo 73 del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 2.- La empresa deberá dar cumplimiento a la descarga de efluentes líquidos conforme a lo establecido en Resolución señalada en N° 2 de los Considerando, que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:
 - a.- Las aguas residuales de origen doméstico se evacuarán a la red de alcantarillado de ESSBIO S.A.
 - b.- Los residuos industriales líquidos (RILES) provenientes de los distintos procesos productivos serán evacuados al mar fuera de la zona de protección litoral, previa instalación de un sistema de tratamiento de RILES.
 - c.- La calidad del efluente deberá ajustarse a la Tabla N° 5 del D.S.(MINSEGPRES) N° 90/2000, "Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos dentro de la Zona de Protección Litoral". Asimismo, la vigilancia del efluente se ajustará a lo establecido en el antes citado D.S N° 90/2000, numeral 6 Procedimientos de Medición y Control.
 - d.- Los resultados obtenidos de los monitoreos efectuados, serán procesados, informados y enviados a la Autoridad Marítima y a la Dirección Regional de CONAMA, en un plazo máximo de 60 días, luego de finalizada la campaña respectiva, en formato informe papel y en medio magnético.
- 3.- La Autoridad Marítima de Talcahuano, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de lo aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 5.- Esta Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 158,36, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DECRETOS SUPREMOS

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.230 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 1355, de fecha 24 de junio de 2004, (D.D.P.) Ord. N° 203, de fecha 26 de enero de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 015/2005, de fecha 18 de julio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/N° 314, de fecha 22 de diciembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/1735 de 22 de abril de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Chauman**, en la X Región;

Que mediante Oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento del área **Chauman**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 314, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Chauman**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

(CARTA SHOA N° 7210, 5ª ED. 1993, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 47' 42,97"	073° 57' 21,58"
B	41° 47' 23,03"	073° 57' 19,42"
C	41° 47' 03,73"	073° 58' 02,16"
D	41° 47' 16,05"	073° 59' 12,08"
E	41° 46' 42,00"	073° 59' 21,15"
F	41° 46' 37,29"	073° 59' 45,00"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.231 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 1021, de fecha 12 de mayo de 2004, (D.D.P.) Ord. N° 949, de fecha 25 de mayo de 2005, (D.D.P.) Ord. N° 945, de fecha 25 de mayo de 2005, todos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 020/2005, de fecha 9 de agosto de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficio Ord/Z4/N° 075 de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/3571 de 3 de agosto de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de áreas de manejo en los sectores denominados **Quiacas Sector A, Quiacas Sector B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E**, en la X Región

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI, informe técnico para el establecimiento de las áreas **Quiacas Sector A, Quiacas Sector B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E**, anteriormente mencionadas, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 075, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos denominadas **Quiacas Sector A, Quiacas Sector B, Quiacas Sector C, Quiacas Sector D y Quiacas Sector E** en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos:

- A) En el sector denominado **Quiacas Sector A**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 08' 39,96"	072° 32' 51,82"
B	42° 08' 42,32"	072° 32' 55,90"
C	42° 09' 38,90"	072° 31' 28,16"
D	42° 09' 37,94"	072° 31' 26,44"

- B) En el sector denominado **Quiacas Sector B**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 09' 58,62"	072° 30' 48,41"
B	42° 10' 01,54"	072° 30' 52,00"
C	42° 10' 17,45"	072° 30' 23,63"
D	42° 10' 17,45"	072° 30' 10,13"
E	42° 10' 08,24"	072° 30' 10,13"

- C) En el sector denominado **Quiacas Sector C**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 10' 07,00"	072° 29' 43,65"
B	42° 10' 13,56"	072° 29' 43,65"
C	42° 10' 13,56"	072° 29' 20,34"
D	42° 10' 03,42"	072° 29' 15,42"
E	42° 10' 03,42"	072° 29' 21,28"

- D) En el sector denominado **Quiacas Sector D**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 09' 04,83"	072° 29' 01,36"
B	42° 09' 07,08"	072° 28' 52,20"
C	42° 09' 35,71"	072° 29' 03,81"
D	42° 09' 35,71"	072° 29' 13,89"

- E) En el sector denominado **Quiacas Sector E**, en la X Región, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA SHOA N° 7340, 1ª ED. 1999, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	42° 08' 04,41"	072° 28' 59,65"
B	42° 08' 04,41"	072° 28' 52,14"
C	42° 08' 35,70"	072° 28' 42,36"
D	42° 08' 50,42"	072° 28' 46,25"
E	42° 08' 50,42"	072° 28' 53,75"

Artículo 2°.- Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 214 EXENTO, DE 2003

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.238 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002 y el decreto exento N° 214 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el memorándum técnico AMERB N° 25/05 de fecha 12 de septiembre de 2005, de la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones III-IV mediante oficio Ord./Z2./N° 450004705 de fecha 1 de marzo de 2005; lo informado por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/3570 de fecha 3 de agosto de 2005.

Considerando:

Que el artículo 1° del decreto exento N° 214 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lilenes**, en la IV Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que mediante memorándum técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca recomienda modificar las coordenadas geográficas del sector, con el objeto de ampliar el área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada y de regularizar la cartografía base del área;

Que los informes técnicos del Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones aprueban la modificación del área antes señalada;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° del decreto exento N° 214 de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Lilenes**, en la IV Región, en el sentido de reemplazar sus coordenadas geográficas por las siguientes:

(CARTA IGM N° 3145-7130, 1ª ED. 1967, ESC. 1:50.000)

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

Puntos	Latitud	Longitud
A	31° 48' 32,42"	071° 31' 28,91"
B	31° 48' 32,42"	071° 31' 45,97"
C	31° 48' 59,52"	071° 31' 45,97"
D	31° 48' 59,52"	071° 32' 50,83"
E	31° 49' 04,12"	071° 32' 50,83"
F	31° 49' 04,12"	071° 33' 19,20"
G	31° 49' 13,19"	071° 33' 19,20"
H	31° 49' 13,19"	071° 32' 50,83"
I	31° 50' 30,59"	071° 32' 50,83"
J	31° 50' 21,83"	071° 33' 13,70"
K	31° 50' 27,07"	071° 33' 13,70"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

MODIFICA DECRETO N° 332, DE 2000

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.239 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.492; los D.S. N° 355 de 1995, N° 332 y N° 572, ambos de 2000, N° 253 de 2002 y el decreto exento N° 607 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum técnico AMERB N° 22/05 de fecha 31 de agosto de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 1° número 11 del decreto supremo N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, aprobó el establecimiento de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichilemu, Sector F**, en la VI Región, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura;

Que el decreto exento N° 607 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, rectificó las coordenadas geográficas del área de manejo y explotación de recursos bentónicos antes individualizada.

Que los informes técnicos de esta Subsecretaría de Pesca aprueban la modificación del área antes señalada en el sentido de corregir la longitud de los vértices que se indican, de conformidad con los nuevos informes de coordenadas,

Decreto:

Artículo único.- Modifícase el artículo 1° número 11 del decreto supremo N° 332 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Pichilemu, Sector F**, en la VI Región, en el sentido de reemplazar las coordenadas geográficas de sus vértices A y D por las siguientes:

Vértice	Latitud S.	Longitud W.
A	34° 18' 24,32"	071° 58' 28,34"
D	34° 19' 12,29"	071° 58' 27,82"

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA V REGION

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.240 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 787, de fecha 16 de abril de 2004, (D.D.P.) Ord. N° 2029, de fecha 5 de octubre de 2004, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 019/2005 de fecha 2 de agosto de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX mediante oficio Ord/N° 46 de fecha 7 de septiembre de 2004; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/ 5203 de fecha 10 de diciembre de 2004; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones V a IX aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Punta Toro**, en la V Región;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Toro**, en la V Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTAS IGM N° 3345-7130 e IGM N° 05-04-05-0070-00, 1ª ED. 1969 y 1ª ED. 1995, ESC. 1:50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	33° 45' 16,58"	071° 44' 25,24"
B	33° 45' 03,09"	071° 44' 34,76"
C	33° 45' 16,23"	071° 45' 27,17"
D	33° 45' 30,03"	071° 46' 54,53"
E	33° 46' 00,00"	071° 47' 48,51"

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

F	33° 47' 36,52"	071° 48' 07,76"
G	33° 48' 15,09"	071° 48' 56,27"
H	33° 49' 46,75"	071° 49' 07,57"
I	33° 49' 46,75"	071° 48' 47,73"

Artículo 2°.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe, para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION

(D.O. N° 38.290, 19 de Octubre de 2005)

Núm. 1.241 exento.- Santiago, 11 de octubre de 2005.-

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.492; el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000 y N° 253 de 2002, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; oficios (D.D.P.) Ord. N° 2007, de fecha 5 de octubre de 2004, (D.D.P.) Ord. N° 563, de fecha 31 de marzo de 2005, ambos de esta Subsecretaría; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en memorándum DAD N° 012/2005, de fecha 13 de julio de 2005; por el Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones mediante oficios Ord/Z4/N° 061, de 17 de marzo de 2005; por la Subsecretaría de Marina mediante oficio S.S.M. Ord. N° 6025/ 2364 de 31 de mayo de 2005; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520 de 1996 de la Contraloría General de la República,

Considerando:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la X y XI Regiones aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Aulen**, en la X Región;

Que mediante oficio de la Subsecretaría de Pesca, citado en Visto, se requirió al Consejo Zonal de Pesca de las Regiones X a XI informe técnico para el establecimiento del área **Aulen**, anteriormente mencionada, el cual fue evacuado mediante el oficio Ord/Z4/N° 061, también indicado en Visto, aprobando la medida propuesta;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominado **Aulen**, en la X Región, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3° de la misma Ley;

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto,

Decreto:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Aulen**, en la X Región, en un área inscrita en la figura irregular, entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

(CARTA IGM N° 4145-7245, 1ª ED. 1971, ESC. 1: 50.000)

Puntos	Latitud	Longitud
A	41° 51' 50,27"	072° 48' 39,78"
B	41° 51' 31,16"	072° 48' 40,43"
C	41° 52' 30,81"	072° 49' 39,78"
D	41° 52' 32,43"	072° 49' 12,90"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. N° 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía y Energía.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Pesca

ESTABLECE VEDA BIOLÓGICA PARA EL RECURSO LANGOSTINO COLORADO EN ÁREA Y PERÍODO QUE INDICA

(D.O. N° 38.292, 21 DE Octubre de 2005)

Núm. 1.242 exento.- Santiago, 13 de octubre de 2005.-

Visto: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante memorándum técnico (R. Pesq.) N° 85, de fecha 26 de septiembre de 2005; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; las comunicaciones previas a los Consejos Zonales de Pesca de la I y II Regiones, y de la III y IV Regiones.

Considerando:

Que el artículo 3° de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para establecer veda biológica por especie en un área determinada.

Que de conformidad con la información científica disponible a partir de la investigación de la situación de las pesquerías de los crustáceos, resulta necesario establecer una veda biológica del recurso Langostino colorado **Pleuoncodes monodon** en el área marítima comprendida entre la I y IV Regiones con el objeto de proteger los procesos de muda y cópula del citado recurso en el período comprendido entre el mes de enero y marzo de cada año calendario.

Que se ha comunicado esta medida de conservación a los Consejos Zonales citados en Visto,

D e c r e t o:

Artículo 1°.- Establécese una veda biológica para el recurso Langostino colorado **Pleuoncodes monodon** en el área marítima comprendida entre el límite norte de la I Región y el límite sur de la IV Región, la que regirá entre el 1° de enero y el 31 de marzo de cada año calendario, ambas fechas inclusive.

Artículo 2°.- Durante el período de veda biológica, prohíbese la captura, comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie vedada y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca podrá mediante resolución establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 4°.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

D.G.T.M. Y M.M.
BOL. INF. MARIT. 10/2005

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Sr. Presidente de la República, Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribe para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Felipe Sandoval Precht, Subsecretario de Pesca.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

www.directemar.cl

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 - 20 84 61

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.

